



*C/ Eusebio Navarro, 29  
(35003) Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 390 043 Fax: 928 390 044*

Las Palmas de Gran Canaria, a 07 de enero 2020

## **REFERENCIA: Circular Enero 2020**

Muy Señores nuestros,

Comentamos por la presente aquellas cuestiones de carácter fiscal que pudieran resultar de su interés en este momento, bien por tratarse de obligaciones habituales a cumplimentar en plazo, o bien porque interese resaltar alguna cuestión a tener en cuenta en este momento en el que estamos, a primeros de año, por si quisiéramos tomar alguna decisión al respecto.

### **Índice**

1. [¿Le van a considerar GRAN EMPRESA en este ejercicio de 2020?](#)
  2. [IAE: Declaración m<sup>2</sup> vendidos](#)
  3. [Opciones pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades](#)
  4. [Tipos retención en 2020](#)
  5. [Calendario de declaraciones](#)
- [RESÚMENES ANUALES](#)

### **¿Cumple los parámetros para ser considerada GRAN EMPRESA en 2020?**

Es en este mes de enero cuando debe presentarse el modelo anual 425 de IGIC, en el que, por tratarse de un modelo recapitulativo de todos los modelos, mensuales o trimestrales, presentados a lo largo del año, se va a reflejar el importe del volumen de operaciones que hemos tenido en el año anterior y que es, justamente, el baremo en virtud del cual, desde el punto de vista tributario, puede hacer que tengamos o no el carácter de GRAN EMPRESA (en adelante GE)

Es muy importante por lo tanto que se fije en la anterior circunstancia, esto es, si su volumen de operaciones del año anterior supera o no el importe de 6.010.121,04 euros pues en este caso, como GE tendrá:

- 1º. Que presentar un modelo 036, dentro del mismo mes de enero, declarando como modificación su nueva condición de GE.
- 2º. Y lo que es más importante, empezar a presentar los modelos de declaración e ingreso (de retenciones y de IGIC) MENSUALMENTE en vez de trimestralmente, como venía haciendo.
- 3º. El pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (del que hablaremos más adelante en esta misma circular) pasa a tener que calcularse, OBLIGATORIAMENTE, de acuerdo con la opción de base corrida y NO por lo tanto en función de la cuota líquida a ingresar que hubiera resultado del último ejercicio liquidado.

Es muy importante, como le decíamos, que tenga todo esto en cuenta, pues este es un tipo de comprobación que es muy habitual que lo haga la propia Administración y que traería como

consecuencia, en caso de ser GE y no estar presentando sus declaraciones con carácter mensual, que sea la Administración la que lo detecte, lo que llevaría aparejado la notificación de las correspondientes sanciones tributarias, consecuencia de la infracción cometida de no ingresar la declaración en el plazo que corresponde.

Tenga en cuenta, por último, que si no somos nosotros (por no llevarle la contabilidad) quienes materialmente presentemos el modelo 425, la circunstancia mencionada de superar el citado importe, para ser considerada como GE, nosotros no la podremos detectar hasta que cumplimentemos los datos de la declaración del Impuesto de Sociedades, en el próximo mes de julio, ya vencidos los plazos, tanto para presentar la citada modificación en el 036, como para presentar las declaraciones con carácter mensual, al menos durante el primer semestre del año, tal y como se tendrían ya que haber presentado, así como haber hecho el pago fraccionado por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al mes de abril, no en base a la opción que obligatoriamente corresponde. Si fuera este su caso compruebe por usted mismo esa circunstancia, que podrían llevarlo a la consideración de gran empresa, para obrar en consecuencia; y llámenos por favor si tuviera la más mínima duda.

### **IAE: DECLARACION DE M<sup>2</sup> VENDIDOS**

Les recordamos a las empresas promotoras, que no estuvieran exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante IAE), que es también en este mes de enero cuando han de presentarse los datos relativos a los metros cuadrados vendidos en el año anterior, a fin de determinar la cuota variable del epígrafe 833 (promoción inmobiliaria) de las vigentes Tarifas del IAE, tal y como se dispone en la nota 1ª del citado epígrafe:

*"1.ª La parte fija de la cuota de ambos epígrafes (833.1 Promoción de terrenos y 833.2 Promoción de Edificaciones) se exigirá, en todo caso, con independencia de la venta o no de terrenos o edificaciones. A su vez, la parte de cuota por metro cuadrado se exigirá al formalizarse las enajenaciones, cualquiera que sea la clase de contrato y forma de pago convenida, estando obligado el sujeto pasivo a presentar en la Administración Tributaria competente **dentro del primer mes de cada año natural** declaración de variación de los metros cuadrados edificadas o a edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior, sin que sea necesario presentar declaraciones cuando no se hayan efectuado ventas. En el supuesto de cese en el ejercicio de la actividad antes del 1 de enero, la declaración de los metros cuadrados edificadas o a edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año en el que se produce el cese deberá presentarse conjuntamente con la declaración de baja."*

### **Opciones pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades**

Tenga en cuenta que, en caso de ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y siempre y cuando el importe de la cifra de negocios de 2019 NO haya superado la cantidad de 6 millones de euros, es a lo largo del próximo mes de febrero cuando se podría cambiar la modalidad que por defecto corresponda para realizar las próximas declaraciones del pago fraccionado por el Impuesto sobre Sociedades, del ejercicio 2020, en los próximos meses de abril, octubre y diciembre.

Como sabemos, la modalidad que corresponde por defecto, para determinar el importe de los citados pagos fraccionados, es por un importe fijo del 18% sobre la cuota a ingresar (= cuota íntegra menos las deducciones, bonificaciones y retenciones e ingresos a cuenta), del último ejercicio cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido en el momento de hacerse cada pago.

La otra modalidad por la que se podría optar para determinar el pago, salvo que sea la modalidad obligatoria, como lo es para todas aquellas sociedades que la cifra de negocios en 2019 no superase los 61€, sería en función de la base imponible generada en los períodos que van desde los meses de Enero a Marzo/de Enero a Septiembre/y de Enero a Noviembre, aplicando a continuación a dicha base el porcentaje que corresponda, igual a los 5/7 (o 19/20

en algún caso) del tipo impositivo que resultara aplicable, según el tipo de sociedad. Al resultado anterior se deducirá el importe de las bonificaciones y de las retenciones a cuenta practicadas sobre los ingresos que hayamos tenido en cuenta para calcular la base imponible en cada período que hubiésemos considerado.

En esta modalidad por lo tanto, y al contrario que en la anterior, el importe de cada pago NO es un importe fijo, y depende en cada periodo de la base imponible que se genere en cada uno de ellos, siendo los períodos, como decíamos de Enero a Marzo/Septiembre/Noviembre, los que correspondan al año en curso, es decir, a 2020.

Y sentimos no poder dar una recomendación general para optar, según convenga, por una u otra modalidad ya que, lógicamente, en el próximo mes de febrero, desconoceremos a que importes exactamente puede ascender la base imponible generada en cada uno de los periodos a que debe hacerse referencia en cada pago: Desde enero hasta marzo, hasta septiembre y hasta noviembre, respectivamente para cada período, así que si, en función de sus perspectivas, cree que puede ser conveniente solicitar un cambio de la modalidad, háganoslo saber y muy gustosamente analizaremos las alternativas. Puede haber situaciones, como por ejemplo una clara falta de liquidez en el año en curso, que se combine con una perspectiva clara de bases negativas en este mismo año, que podría hacer aconsejable, sin duda alguna, la solicitud del cambio de modalidad si por la modalidad que por defecto fuese aplicable, el 18% de la cuota íntegra de los años anteriores, resultase un importe a pagar considerable.

En todo caso, debe tener en cuenta que se trata de pagos fraccionados, es decir, de pagos a cuenta del Impuesto sobre sociedades de 2020, por lo que se saldarán en el momento que se haga la declaración definitiva del impuesto, esto es, en el mes de julio de 2021, dando lugar, en su caso, a la devolución del importe que corresponda, si se hubieran realizado pagos a cuenta en exceso.

### **Tipos de Retención en 2020**

Se mantienen los mismo tipos de retención que los vigentes, cuyo cuadro resumen lo puede ver en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/15fiR3SmyWvIxIccWRKH9SB2FIE7Ub5U9/view?usp=sharing>

### **DECLARACIONES TRIBUTARIAS A PRESENTAR**

Dado que ni la normativa ni los plazos de presentación suelen cambiar a lo largo del año, hace ya un tiempo que con ocasión de las circulares, que les enviamos cuando interesa comentar cualquier otro tema, incluimos en este apartado de “DECLARACIONES TRIBUTARIAS A PRESENTAR”, una muy breve referencia a esta cuestión de las declaraciones periódicas (y dentro de estas las de aplicación más generalizada) pues tanto la Agencia Tributaria Estatal como la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma, publican los Calendarios anuales de declaraciones, en los que con todo detalle se indican los modelos de declaración a presentar, que en cada fecha corresponden, y cuyas normas de confección, como decíamos, suelen permanecer invariables a lo largo del año.

Se los referenciamos a continuación para que, sin perjuicio de que en todo momento pueda hacernos las consultas que le parezcan oportunas y que muy gustosamente atenderemos, pueda tenerlos presentes como referencia a consultar en cualquier momento a lo largo del año.

[Calendario anual AEAT](#) - [Calendario anual Comunidad Canaria](#)

### **Hasta el día 20 de Enero**

**RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF POR TRABAJO PERSONAL O CAPITAL MOBILIARIO** que habrán de presentarse en los correspondientes modelos **111** (trabajo personal), **115**

(capital inmobiliario: por los inmuebles urbanos arrendados) y **123** (capital mobiliario), en los que se recogerán las bases de retención y el importe de la misma referido al cuarto trimestre del año 2019.

Recordemos que ya no existe la opción de cumplimentar estos modelos de retenciones en formulario pdf preimpreso en papel, opción que ha sido sustituida por la de “Formulario del modelo para su presentación (predeclaración)” a la que se puede acceder desde el enlace que figura en la página que se muestra de cada uno de los modelos reseñados.

### Hasta el día 30 de Enero

**PAGO FRACCIONADO** de personas físicas CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019 y que deberá presentarse en el modelo **130** (en caso de estimación directa) o **131** (en caso de estimación objetiva). Ha desaparecido también, para este tipo de modelos, la opción del formulario pdf preimpreso que ha sido sustituida, al igual que los modelos que se comentaban en el apartado anterior, por la de “Formulario del modelo para su presentación (predeclaración)” a la que se puede acceder desde el enlace mostrado en la página Web.

De estar sujeto al **IVA**, por localizarse algunas de sus operaciones en el ámbito territorial de aplicación de este impuesto, declaraciones que habrán de presentarse en alguno de estos [Modelos IVA: 300 al 399](#)

### Hasta el día 31 de Enero

**Declaraciones de IGIC y AIEM** que habrán de presentarse en el modelo **420** para la declaración normal (mod. **410 / 411** mensuales en caso de Gran Empresa/Exportadores), modelo **412** en caso de declaración ocasional, modelo **421** en caso de estar acogido al régimen simplificado, modelo **422** en caso de solicitar reintegro de compensaciones a la Administración Tributaria por el Régimen de Agricultura y Ganadería, o modelo **450** para la declaración del AIEM.

Desde este enlace [Programas](#) podrá conectar a la página de la Dirección General de Tributos para descargar el programa asociado a cada modelo.

Desde este enlace [Tramites en línea](#) se puede proceder a la presentación Online de algunos modelos de declaración que se hubieran ya generado por alguno de los Programas de Ayuda.

En el **caso de optar por la domiciliación en cuenta** recuerde que el plazo de presentación de las declaraciones se acorta en unos cuantos días, normalmente 5 días, por lo que, para este período, los plazos que vencen los días 20 y 30 de enero se adelantan, respectivamente, a los días 15 y 25, en caso de optar por hacer el ingreso a través de la domiciliación bancaria.

## RESUMENES ANUALES

### Hasta el día 31 de Enero

Deberán presentarse los **Resúmenes Anuales de RETENCIONES** referidos al pasado ejercicio: En el modelo **190** las relativas al trabajo personal, en los modelos **193** las relativas al capital mobiliario, y en el modelo **180** el resumen anual de las retenciones por el arrendamiento de inmuebles urbanos.

En el plazo indicado deberá presentarse también el modelo **184 DECLARACIÓN ANUAL DE ENTIDADES EN REGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS** declaración informativa anual de las rentas, que por el ejercicio 2019, corresponda atribuir a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, que deberán presentar las entidades en régimen de atribución de rentas, es decir, las COMUNIDADES DE BIENES fundamentalmente, siempre y cuando tales entidades ejerzan alguna actividad económica o cuando las rentas obtenidas, de cualquier otra naturaleza, sean superiores a 3.000 euros al año.

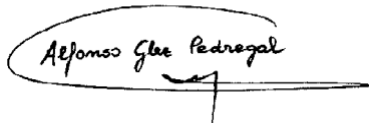
Corresponde también presentar en el indicado plazo el nuevo modelo **179 DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS** que deberán presentar única y exclusivamente quien ostente la condición de intermediario, es decir, aquel que percibe una comisión por la efectiva formalización de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, sin ostentar ningún derecho de uso o disfrute de la misma. No será por lo tanto intermediario quien actúe como gestor, es decir, quien como titular de un derecho de subarriendo, cede a un tercero, el inquilino, el uso temporal de la vivienda.

En caso de no disponer de un programa propio (conectado con el programa contable) que le permita la generación y presentación de todos estos modelos, o no ser nosotros a quienes les corresponda la presentación de los mismos, les recordamos que existen programas de Ayuda que puede bajar haciendo clic en el siguiente enlace [DECLARACIONES INFORMATIVAS](#)

En cuanto al **IGIC**, la **DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL** se presentará en el modelo **425**, siendo en esta última declaración anual en donde está previsto, frente a la alternativa de la compensación en futuras declaraciones, la solicitud de la devolución del impuesto, si procediese, por haber sido mayor el importe del IGIC soportado que el IGIC devengado en el año; devolución que debería solicitarse si las cuotas de IGIC soportadas, pendientes de compensar, tuvieran una antigüedad tal que pudiera impedir su compensación en el futuro, por haber superado el plazo máximo de los 4 años en que resultan deducibles.

👁 Recuerde que en caso de ser un sujeto pasivo incluido en el REPEP y por lo tanto no estar obligado a la presentación de autoliquidación periódicas, SI deberá presentar este modelo 425 de declaración resumen anual, para comunicar el volumen de operaciones a efectos del REPEP en el año natural anterior.

Esperando que esta información sea de su interés y quedando a su disposición para resolver cualquier duda, atentamente les saludan.

A handwritten signature in black ink that reads "Alfonso Glez Pedregal". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval shape.

GPedregal y Asociados, S.L.